



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN CNH.E.36.003/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO CHUNCULUM-1.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

**TERCERO.-** Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referida en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

**CUARTO.-** Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-174-2016 de fecha 8 de julio de 2016, PEMEX solicitó a la Comisión la autorización de la perforación del pozo exploratorio *Chunculum-1* (en adelante, Solicitud).

Asimismo, PEMEX presentó adjunto a la Solicitud, el oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.2129.07 del 14 de septiembre de 2007 por el que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, autoriza a dicha empresa productiva del Estado el "Desarrollo de Actividades Petroleras del Proyecto Guadalupe-Puerto Ceiba"

**QUINTO.-** Que de acuerdo con la información con que cuenta la Comisión así como la Solicitud presentada, mediante el oficio número 220.1497/2016 de fecha 21 de julio del presente año, la Comisión previno a PEMEX para que aclarara y subsanara las inconsistencias detectadas (en adelante Prevención), en relación al pronóstico del tipo de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

hidrocarburo, las probabilidades de elementos y procesos del sistema petrolero, y la calidad de la información gráfica de la documentación VCD.

**SEXTO.-** Mediante oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-202-2016 de fecha 27 de julio de 2016, presentado ante esta Comisión al día siguiente, PEMEX remitió la información técnica aclaratoria solicitada de acuerdo a lo expuesto en el Resultando anterior (en adelante, información Aclaratoria).

De lo anterior se resalta que en cuanto al pronóstico del tipo de hidrocarburo, el campo El Golpe, productor de aceites medianos a ligeros, presenta condiciones de profundidad y temperatura similares a las estimadas para la localización Chunculum-1. Adicionalmente, manifestó que las condiciones de madurez de la roca generadora en el área corresponden a la generación de aceites medianos a ligeros.

En alcance al comunicado de referencia, mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-229-2016, recibido en la Comisión el día 11 de agosto de 2016, PEMEX manifestó que de la revisión adicional realizada por éste a la documentación entregada en relación a la Solicitud, identificó inconsistencias en el costeo programado de la perforación.

Por lo anterior PEMEX anexó la documentación que actualiza la información de los costos totales de la perforación y terminación, los cuales se actualizaron de 91.625873 millones de pesos a 54.496431, presentando nuevamente la memoria descriptiva a que hace referencia el Artículo 4 de los Lineamientos.

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión revisó la información adjunta a la Solicitud y la información complementaria remitida en respuesta a la Prevención. Asimismo, proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

**OCTAVO.-** Que derivado de la Solicitud señalada en el Resultando Cuarto que antecede, esta Comisión emite la Resolución respecto de la Solicitud,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Chunculum-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Resolución CNH.08.006/14.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

**TERCERO.-** Que la Resolución CNH.08.006/14 establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas, y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Energía (en adelante Secretaría) y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (en adelante, Lineamientos) y las Disposiciones Administrativas publicadas en el DOF el 11 de enero de 2011.

Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría, las Comisiones Reguladoras de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Que esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

**CUARTO.-** Que derivado de la evaluación realizada a la solicitud referida en el Resultando CUARTO, se concluye lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, lo que en el presente caso es la Asignación identificada como AE-0051-2M-Mezaclapa-01, relacionada con el proyecto de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

inversión Comalcalco, en el Activo de Exploración Áreas Terrestres, en la cual se pretenden llevar a cabo los trabajos de perforación del pozo.

- II. Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-174-2016 de fecha 8 de julio de 2016, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.
- III. Que en términos de lo establecido en la fracción III del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación del pozo, la cual es el 6 de septiembre de 2016.
- IV. Que en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX y que dicha prevención fue atendida en tiempo y forma.
- V. Que mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.2129.07 del 14 de septiembre de 2007, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a PEMEX Exploración y Producción la Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el "Desarrollo de Actividades Petroleras del Proyecto Guadalupe-Puerto Ceiba".
- VI. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normatividad aplicable.

En consecuencia se considera técnicamente factible autorizar la perforación del pozo *Chunculum-1*.

**QUINTO.-** La Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

**SEXTO.-** Que en términos de la evaluación referida en el considerando CUARTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo *Chunculum-1*. Lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la ubicación propuesta para la perforación del pozo exploratorio terrestre *Chunculum-1*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, de lo expuesto en los Considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por **xxxxx** de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Chunculum-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0051-2M-Mezcalapa-01, relacionada con el proyecto de inversión Comalcalco, en el Activo de Exploración Áreas Terrestres, en términos de los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución y se circunscribe esta autorización únicamente a la ubicación propuesta por PEMEX en su Solicitud.

**SEGUNDO.-** La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La presente autorización terminará bajo las causales previstas para tal efecto en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0051-2M-Mezcalapa-01.

**QUINTO.-** PEMEX deberá notificar el equipo a utilizar junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, a efecto de verificar que las características del equipo serán similares a las documentadas en la Solicitud de autorización y cumplan con las capacidades mínimas requeridas que permitan satisfacer los objetivos del proyecto pozo *Chunculum-1*.

**SEXTO.-** La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Exploración y Producción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Inscribese la presente Resolución CNH.E.36.003/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO



HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO



GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO